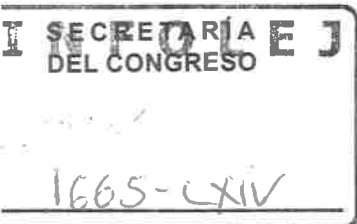




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO



3308



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA:

Decreto

AUTOR:

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez

ASUNTO:

Se reforman las fracciones XIV, XV; y se adiciona la fracción XVI de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El suscrito diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de decreto que reforma las fracciones XIV, XV; y se adiciona la fracción XVI de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Se sostiene que la propuesta parte de diversos problemas cuya naturaleza se encuentra principalmente en los ámbitos social, jurídico y político, y que en consecuencia afectan directamente a las personas migrantes en tránsito y estancia en el Estado de Jalisco e indirectamente a las comunidades receptoras y a las instituciones estatales encargadas de brindar atención y protección.

Esta problemática se focaliza en todo el territorio del Estado de Jalisco, particularmente en los municipios que concentran mayores flujos de movilidad como Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y municipios fronterizos con Colima y Michoacán, afectando de manera especial a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas indígenas en situación de movilidad.

Se ha registrado de manera sostenida desde aproximadamente 2018 hasta 2025, periodo en el que la problemática se ha agravado debido al incremento de la migración forzada proveniente de países como Honduras, El Salvador, Guatemala, Venezuela y Haití, en un contexto de violencia, desigualdad y crisis económica en los países de origen.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tan sólo a nivel nacional, México recibió un récord histórico de 140,982 solicitudes de asilo en 2023 y más de 120,000 en los primeros ocho meses de 2024, lo que ha presionado severamente la capacidad institucional del Estado para atender a esta población (ACNUR, 2024)¹. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, entre 2018 y 2024 se reportó un incremento de más del 350% en menores no acompañados presentados ante autoridades migratorias (SEGOB, 2024)².

De acuerdo con datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en México más de 400,000 personas migrantes transitan cada año por territorio nacional, de las cuales un porcentaje creciente corresponde a mujeres y menores de edad (OIM, 2024)³.

En Jalisco, los albergues civiles como “Aldea Arcoíris” y otras organizaciones de la sociedad civil han debido suplir con recursos limitados la falta de espacios oficiales, ofreciendo atención apenas para decenas de personas por mes, frente a un flujo que se cuenta en miles (CNDH, 2023)⁴.

Se apunta que estos problemas han sido provocados por la ausencia de disposiciones claras en la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco respecto a la obligación de garantizar condiciones mínimas de dignidad en los centros de alojamiento temporal, lo que genera vacíos normativos, discrecionalidad y falta de planeación presupuestal. Según documenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos internacionales como la OIM y ACNUR, las principales carencias incluyen alimentación deficiente, falta de agua potable, ausencia de servicios médicos, hacinamiento y exposición a riesgos de violencia y trata de personas (CNDH, 2023; OIM, 2024)⁵.

¹ ACNUR. (2024). *Tendencias de asilo en México 2023–2024*. Agencia de la ONU para los Refugiados. <https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-presenta-su-informe-de-resultados-2024-un-hogar-en-mexico>

² Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2024). *Boletín de estadísticas migratorias 2018–2024*. Unidad de Política Migratoria.

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2024/Boletin_2024.pdf

³ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2024). *Informe regional sobre movilidad humana en Mesoamérica y el Caribe 2023–2024*. <https://www.iom.int/es>

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). *Informe Especial sobre la situación de las estaciones migratorias y albergues en México*. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-las-condiciones-de-las-estancias-y-estaciones-migratorias-hacia-un>

⁵ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2024). *Informe regional sobre movilidad humana en Mesoamérica y el Caribe 2023–2024*. <https://worldmigrationreport.iom.int/msite/wmr-2024-interactive/?lang=ES>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En consecuencia, resulta urgente establecer en la legislación estatal la obligación de que los centros de alojamiento temporal cumplan con estándares mínimos de dignidad y protocolos diferenciados para NNA y mujeres migrantes, en concordancia con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos.

2. Se estima pertinente decir que sí existe regulación aplicable al problema desde el ámbito internacional, nacional y estatal, pero de manera fragmentada e insuficiente, lo que genera vacíos para la garantía de condiciones mínimas de dignidad en centros de alojamiento temporal. El marco jurídico aplicable a la protección de personas migrantes se encuentra compuesto por diversos instrumentos internacionales, nacionales y locales, que si bien han establecido obligaciones claras en materia de derechos humanos, aún presentan vacíos respecto a la garantía de condiciones mínimas de alojamiento digno.

En primer lugar, en el ámbito internacional destacan los principales tratados ratificados por México: la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que obliga a los Estados a garantizar la protección especial de niñas, niños y adolescentes, incluidos aquellos migrantes no acompañados⁶; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), que establece derechos básicos para todas las personas en movilidad⁷; así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que obliga a prevenir la violencia y explotación de las mujeres migrantes⁸.

En el plano nacional, la Carta Magna dispone en su artículo 1º el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y en su artículo 11, el derecho de toda persona a solicitar asilo y refugio en territorio nacional⁹. Derivado de estos principios, se han expedido ordenamientos específicos como la Ley de Migración, que regula el ingreso y estancia de personas extranjeras en México¹⁰; y la Ley sobre Refugiados, Protección

⁶ Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁷ Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

⁸ Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Congreso de la Unión. (2011). *Ley de Migración*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Complementaria y Asilo Político, que establece derechos para los solicitantes de refugio y obligaciones claras para el Estado mexicano¹¹.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes obliga a brindar protección reforzada a niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente a los que viajan no acompañados¹². A pesar de que no existe una Norma Oficial Mexicana específica en materia de alojamiento migratorio, se aplican normas en salud, alimentación y agua potable, como la NOM-251-SSA1-2009, relativa a las prácticas de higiene en servicios de alimentos¹³. También, el Reglamento de la Ley de Migración regula la operación de estaciones migratorias en el país¹⁴.

En el ámbito local, la Constitución del Estado de Jalisco establece en su artículo 4º el derecho a la protección de los derechos humanos de toda persona, incluyendo a la población migrante¹⁵. Por su parte, la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco establece en su artículo 5, fracción XIV, la obligación de prevenir la explotación laboral y sexual de las personas migrantes; sin embargo, no regula de manera expresa las condiciones mínimas de alojamiento digno en los centros temporales¹⁶. Actualmente, no existen lineamientos reglamentarios estatales específicos que establezcan estándares en la operación de albergues¹⁷, y aunque algunos municipios han celebrado acuerdos de colaboración con albergues de carácter civil, dichas disposiciones carecen de carácter normativo vinculante¹⁸.

¹¹ Congreso de la Unión. (2011). *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

¹² Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹³ Secretaría de Salud. (2009). *NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5133844&fecha=03/03/2010

¹⁴ Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2012). *Reglamento de la Ley de Migración*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

¹⁵ Congreso del Estado de Jalisco. (2021). *Constitución Política del Estado de Jalisco*. <https://congreso.jalisco.gob.mx/>

¹⁶ Congreso del Estado de Jalisco. (2012). *Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco*. <https://congreso.jalisco.gob.mx/>

¹⁷ Ídem.

¹⁸ SEGOB. (2023). *Diagnóstico de legislación estatal en materia de migración*. Unidad de Política Migratoria. <https://www.gob.mx/segob>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Este mosaico normativo revela la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar que los centros de alojamiento temporal en Jalisco cuenten con condiciones dignas y protocolos especializados de atención, especialmente para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos.

Se hace referencia que, actualmente ya se cuenta desde 2011 en adelante con regulación federal aplicable, así como con leyes estatales en entidades como Chiapas, Coahuila y Ciudad de México, que han establecido lineamientos más claros para albergues y centros de atención temporal (SEGOB, 2023)¹⁹.

Se afirma que con la reforma propuesta sí existe la obligación de completar la regulación existente con disposiciones de menor jerarquía como protocolos de atención diferenciada, manuales operativos y programas de capacitación, que actualmente no existen en el marco estatal.

Asimismo, la propuesta no contempla la creación de un nuevo ente, sino el fortalecimiento de las obligaciones de los centros de alojamiento.

La iniciativa apunta que con la regulación contenida en la iniciativa sí se contempla la creación de un instrumento jurídico complementario, consistente en lineamientos técnicos para certificar que los centros de alojamiento temporal cumplan con condiciones mínimas de dignidad.

Se advierte que sí existen instrumentos jurídicos federales, pero que no resultan eficientes en su operación práctica para resolver el problema, porque no son vinculantes a nivel estatal y municipal. Se deja claro que la propuesta no duplica ni contraviene disposiciones vigentes, sino que las fortalece con un enfoque local y operativo.

3. Mención especial merece sostener que, el propósito fundamental de la iniciativa que hemos denominado: “Estancias Dignas para Personas Migrantes” es fortalecer el marco legal en materia de protección a personas migrantes en Jalisco, incorporando de manera explícita la obligación de garantizar condiciones dignas en los centros de alojamiento temporal. Con ello, se busca que estos espacios cuenten con servicios esenciales de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, además de protocolos especializados que aseguren la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, sectores que enfrentan mayor vulnerabilidad.

¹⁹ Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2023). *Diagnóstico de legislación estatal en materia de migración*. Unidad de Política Migratoria. Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La iniciativa pretende avanzar de un modelo limitado a la asistencia básica hacia un sistema integral de atención con enfoque de derechos humanos, en el que la dignidad de las personas migrantes sea el eje rector. Se trata de colocar al Estado en una posición activa frente a sus obligaciones nacionales e internacionales, asegurando que toda persona en situación de movilidad humana reciba atención adecuada, sin discriminación y bajo condiciones de seguridad y respeto.

En este sentido, la reforma tiene como meta garantizar estancias seguras y humanitarias, cubriendo las necesidades mínimas indispensables y al mismo tiempo estableciendo lineamientos claros de protección diferenciada para quienes requieren mayor cuidado, como niñas, niños, adolescentes y mujeres. Asimismo, busca reforzar la coordinación interinstitucional entre autoridades estatales, municipales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, de manera que los esfuerzos en favor de los migrantes se multipliquen y se evite la dispersión de recursos.

Esta propuesta normativa no solo amplía el catálogo de políticas públicas en favor de las personas migrantes, sino que coloca a Jalisco a la vanguardia al promover un marco legal que prioriza la dignidad, la seguridad y el respeto pleno de los derechos humanos de quienes, por razones de movilidad, transitan o se encuentran temporalmente en la entidad.

4. Resulta necesario y conveniente aprobar “Estancias Dignas para Personas Migrantes” que se propone, toda vez que del análisis costo-efectividad de la posible implementación se desprende que no existen repercusiones adicionales de gran magnitud en los aspectos económico y presupuestal, ya que los recursos se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, particularmente en las partidas ejercidas por la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que son las encargadas de coordinar y administrar los programas de atención a población migrante.

Los mecanismos para obtener y aplicar los recursos ya se encuentran previstos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en los lineamientos de operación de la Secretaría de Hacienda Pública. Por tanto, la reforma no implica la creación de nuevas estructuras presupuestales, sino la optimización de los recursos existentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se desprenden beneficios valiosos para la sociedad, ya que con la aprobación de la reforma se espera que la sociedad jalisciense, en el corto y mediano plazo, logre un escenario más favorable en la atención de la movilidad humana. En primer lugar, se generarían beneficios humanos y sociales al reducirse los riesgos sanitarios y de violencia en los centros de alojamiento, mejorando así las condiciones de vida de miles de personas migrantes que transitan o residen temporalmente en el Estado.

En segundo término, se alcanzaría una valoración social positiva, pues Jalisco fortalecería su imagen como entidad comprometida con los derechos humanos y con una atención humanitaria de vanguardia. Asimismo, al considerar las alternativas existentes, debe señalarse que actualmente se depende en gran medida de albergues de la sociedad civil, cuya capacidad limitada apenas decenas de plazas frente a una demanda de miles ha demostrado ser insuficiente (CNDH, 2023)²⁰.

De igual manera, se anticipan efectos directos al garantizar condiciones mínimas de alojamiento temporal, efectos indirectos como la reducción de la presión sobre hospitales y servicios de emergencia gracias a la atención preventiva en los albergues, y efectos secundarios vinculados con el fortalecimiento de la cooperación entre Estado, municipios y sociedad civil.

A ello se suman efectos intangibles, como el incremento de la confianza ciudadana en las instituciones, el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y la proyección positiva del Estado en foros internacionales.

Finalmente, se producirían efectos distributivos, al establecer una atención diferenciada para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con lo que se corrigen desigualdades estructurales y se reducen riesgos de explotación y trata.

La evaluación de resultados quedará en manos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y de los órganos de control interno del Ejecutivo Estatal, con base en indicadores como el número de albergues certificados, la proporción de migrantes atendidos y el cumplimiento de protocolos especializados.

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). *Informe especial sobre la situación de estaciones migratorias y albergues en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). Informe especial sobre la situación de estaciones migratorias y albergues en México.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En cualquier caso, se tiene claro que la propuesta funcionará porque se basa en experiencia práctica de organizaciones civiles, datos estadísticos oficiales, opiniones de expertos en migración y diagnósticos emitidos por organismos internacionales como ACNUR y OIM (OIM, 2024²¹; ACNUR, 2024)²².

5. La propuesta legislativa “Estancias Dignas para Personas Migrantes” tiene fundamentos sólidos y se soporta en la teoría “IUS naturalista”; al partir del principio universal de dignidad humana, y se respalda en evidencia empírica recabada mediante métodos cuantitativo, cualitativo, mixto, inductivo-deductivo e histórico. Para su formulación se recurrió al análisis de datos estadísticos oficiales e informes de organismos internacionales y nacionales.

En este sentido, se destaca la realización de una recolección de datos estratificada con base en las cifras de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y organismos internacionales como ACNUR y la OIM, que documentan el incremento de la población migrante y las deficiencias en la infraestructura de atención.

Asimismo, la propuesta impacta en la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, al adicionar una nueva disposición a la fracción XV del artículo 5, con efectos sobre un grupo determinado de personas: las personas migrantes en tránsito, destino o retorno en el Estado, especialmente niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes.

La reforma fortalece derechos ya reconocidos en la legislación internacional y nacional, al establecer obligaciones específicas para que los centros de alojamiento temporal cuenten con condiciones dignas y protocolos especializados de protección.

No impone obligaciones nuevas a la generalidad de la población, sino que refuerza la obligación estatal de garantizar derechos humanos conforme a los estándares internacionales.

Respecto de los efectos institucionales, la reforma no contempla la creación de un nuevo organismo autónomo, ni de un organismo público descentralizado o dependencia administrativa adicional, sino que fortalece la estructura ya existente mediante la instauración de un marco de coordinación interinstitucional, el cual habrá de instrumentarse a través de protocolos y lineamientos técnicos obligatorios para

²¹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2024). Informe regional sobre movilidad humana en Mesoamérica y el Caribe 2023–2024. <https://www.iom.int/es>

²² CNUR. (2024). Tendencias de asilo en México 2023–2024. Agencia de la ONU para los Refugiados. <https://www.acnur.org/mexico>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los centros de alojamiento temporal, bajo la supervisión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y la Secretaría General de Gobierno.

Cabe precisar que la reforma no modifica procedimientos existentes ni incorpora nuevas sanciones, sino que establece de manera clara obligaciones de atención bajo estándares mínimos de dignidad y con protocolos especializados, alineando así la práctica estatal con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. No genera duplicidad normativa ni burocracia adicional, alineando a Jalisco con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección de personas migrantes.

6. La iniciativa “Estancias Dignas para Personas Migrantes” plantea cambios cualitativos que mejoran sustancialmente el marco legal e institucional vigente, al ofrecer solución a la actual falta de regulación sobre condiciones mínimas en centros de alojamiento temporal. La propuesta mantiene un espíritu en pro de los derechos humanos, refuerza la protección diferenciada de los grupos más vulnerables y contribuye al fortalecimiento de las capacidades estatales para atender con responsabilidad y humanidad los retos que plantea la movilidad humana en Jalisco.

Específicamente, con esta reforma se beneficia a las personas migrantes en tránsito, retorno o estancia en el Estado de Jalisco, con especial atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, y se impacta en el sistema estatal de protección y atención a migrantes, al obligar a las autoridades a garantizar condiciones dignas de estancia, alimentación, higiene, acceso al agua potable y atención médica.

Específicamente, el nuevo contenido del artículo 5, fracción XV, incorpora protocolos especializados de atención para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con un enfoque de derechos humanos y de protección integral. Esta medida responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, garantizando un trato diferenciado y especializado a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista jurídico, la reforma amplía y precisa el alcance de las políticas públicas migratorias, fortaleciendo la congruencia entre el marco estatal, la legislación federal y los tratados internacionales ratificados por México. En el aspecto social, la iniciativa asegura que las personas migrantes accedan a condiciones mínimas de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, lo que contribuye a la cohesión social y a la consolidación de Jalisco como un estado solidario y respetuoso de los derechos humanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

9. En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5. [...] I. al XIII. [...] XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas; <u>y</u> XV. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.	Artículo 5. [...] I. al XIII. [...] XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas; XV. Garantizar que los centros de alojamiento temporal para migrantes cuenten con condiciones dignas de estancia, incluyendo servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, así como protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos; y XVI. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta y dan congruencia entre sí a la exposición de motivos, la normatividad propuesta y las normas transitorias se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV, XV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIV, XV; y se adiciona la fracción XVI de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

I. al XIII. [...]

XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas;

XV. Garantizar que los centros de alojamiento temporal para migrantes cuenten con condiciones dignas de estancia, incluyendo servicios adecuados de alimentación, agua potable, higiene y atención médica, así como protocolos especializados de atención y protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres migrantes, con enfoque de derechos humanos; y

XVI. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2025

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez